



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 390
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00215 00
PROCESO	CESACIÓN EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico instaurada por MARIA VICTORIA CÓRDOBA TORO en contra de VICTOR RAÚL BERMUDEZ CUARTAS, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Deberá adjuntar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5º inciso 2º)
2. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, informando la forma como la obtuvo (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 8º inciso 2º) .
3. Indicará el número de identificación de la demandante (Artículo 82, nral. 2º del Código General del Proceso).
4. Excluirá la pretensión cuarta por improcedente en este trámite Verbal; así mismo, deberá prescindir de los supuestos de hecho que sustentan la misma, pues en el ejercicio de la capacidad que las alimentarias ahora ostentan, deben formular la acción pertinente en forma directa.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso,
el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico instaurada por MARIA VICTORIA CÓRDOBA TORO en contra de VICTOR RAÚL BERMUDEZ CUARTAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MÓNICA MARÍA CALDERÓN para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente a la demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

ODA



Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9398f20f1c7c4244561f17607ef1f82d1510b87c35efd746eb4479cd3db9e8ac

Documento generado en 13/08/2020 07:34:45 p.m.